



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 3.671/2014
REF. N° 179.832/2014

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 28.OCT.14 *083347

JUNAEB D.NAC.OF PARTES 29.10.2014 013171

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 39, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Alimentación de Vacaciones, efectuada en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE AUDITORÍA INTERNA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
PRESENTE

RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

**Junta Nacional de Auxilio
Escolar y Becas**

Número de Informe: 39/2013
28 de octubre de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 57/2014
REF. N° 179.832/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 39
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA AL
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN DE
VACACIONES, EFECTUADA EN LA JUNTA
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS.

SANTIAGO, 28 OCT. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 39, de 2013, sobre auditoría al Programa de Alimentación de Vacaciones, gestionado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Carolina Hinojosa Hernández.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 39, de 2013 y la respuesta a dicho documento remitida mediante el oficio N° 478, de 2014, a este Ente Contralor.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contraloría General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>1 - 1</p> <p>Manual de Operaciones y Circulares</p>	<p>Se advirtió que el documento denominado "Manual para la operación de los procesos del Programa de Alimentación Escolar, PAE", código M-DAE-CPAE003, que incluye objetivos, alcance, marco jurídico, responsabilidades, definiciones, descripción de actividades y generalidades que rigen el mismo, no se encontraba aprobado a través de una resolución.</p> <p>Asimismo, se determinó que las circulares de JUNAEB N°s 70 de 2011 y 77 de 2012, que difundieron la distribución de los presupuestos de los "Programas de Vacaciones de Verano" para los años 2012 y 2013 respectivamente, tampoco fueron formalizadas mediante una resolución del Director Nacional de la institución.</p> <p>Las situaciones expuestas no se conciben con el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por cuanto constituyen actos administrativos las decisiones formales que emita la Administración, en las que se contengan declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública.</p>	<p>En su respuesta el servicio manifestó que el aludido manual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 248, de 29 de enero de 2014.</p> <p>Además, informó que dictó una nueva circular para actualizar las orientaciones del Programa de alimentación de vacaciones para el año 2014, la que fue formalizada a través de la resolución exenta N° 342, de 13 de febrero de la misma anualidad.</p>	<p>Se validaron los documentos señalados por el establecimiento auditado, verificando que ambos fueron formalizados mediante las citadas resoluciones exentas N°s 248 y 342, de 2014, según lo requerido.</p>	<p>En virtud a que se cumplió con lo solicitado en el Informe Final N° 39, de 2013, se da por subsanada la observación.</p>
<p>1 - 2</p> <p>Certificados del PAE</p>	<p>Se detectó que los certificados del PAE no eran llenados completamente, en especial los aspectos de calificación por parte de los responsables de los servicios prestados por los concesionarios, así como también que en algunos casos no quedaba clara la fecha en que estos fueron recepcionados por la JUNAEB y las cantidades reales de los beneficiarios que asistieron al programa recreacional.</p> <p>Lo anterior, no se cife al objetivo del programa y denota una eventual omisión de control de la JUNAEB sobre la materia, constataándose la carencia de un procedimiento que permita asegurar que la información actualizada sobre los beneficiarios sea ingresada oportunamente en los sistemas habilitados para ello, lo que no guarda relación con los principios de coordinación, eficacia, eficiencia y de control que establece el artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, vulnera lo estipulado en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en lo concerniente a la obligatoriedad de los servicios públicos de conformar y mantener a disposición de la Contraloría General las rendiciones de cuentas, debiendo adoptar los resguardos que garanticen un completo examen debidamente documentado de las mismas.</p>	<p>En su contestación el organismo indicó que el Secretario General de JUNAEB instruyó al departamento de Alimentación Escolar reiterar las instrucciones a los directores regionales, en cuanto a la importancia de que los colaboradores (encargados PAE) llenen correcta y oportunamente los certificados de raciones, de acuerdo a los lineamientos generales definidos para este efecto.</p> <p>Agregó, que en el caso de la Dirección Regional Metropolitana lo anterior se reforzó mediante la realización de jornadas de capacitación.</p> <p>Finalmente argumentó que solicitó al departamento de informática el desarrollo de una plataforma que recopile, analice y resuma la información de los beneficiarios contenidos en las nóminas de asistencia que elaboran periódicamente los colaboradores.</p>	<p>Se comprobó que a través del memorándum N° 18, de 29 de enero de 2014, el Secretario General efectuó la instrucción informada por JUNAEB en su respuesta, como también se evidenció la existencia de las listas de asistencia a las aludidas jornadas de capacitación.</p>	<p>Por cuanto se implementó la medida requerida, se subsana lo objetado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>I - 3</p> <p>Omisión de información y falta de evaluación para la selección de proyectos elegibles</p>	<p>Se detectó que los planteles educacionales y entidades que postularon al PAE presentaban en sus proyectos y rendiciones listados de beneficiarios registrados en forma manual y con antecedentes incompletos, los que además no fueron cotejados con el Sistema Nacional de Asignación con Equidad, IVE-SINAE, administrado por el Ministerio de Educación, MINEDUC, en circunstancias que las circulares N°s 70 y 77, de 2011 y 2012 respectivamente, establecían tal obligatoriedad. Así también, en los proyectos del PAE Verano que fueron seleccionados para los años 2012 y 2013, no se advirtió la evaluación por parte de la comisión de la Región Metropolitana, lo que se contradice con el ya citado Manual de Operaciones y circulares diseñadas por la institución.</p> <p>Lo anterior, no se condice con el principio de control del artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, ni con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que precisa en su artículo 46 que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar su seguimiento antes, durante y después; asimismo, con lo establecido en los artículos 85 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en su resolución N° 759, de 2003, ya citada, en relación a que la información que respalde la rendición de cuentas debe ser suficiente, pertinente y auténtica, considerándose para ello la documentación original, requisito que para estos casos no se cumplió.</p>	<p>En su contestación el establecimiento reiteró lo ya mencionado respecto a la circular aprobada mediante la resolución exenta N° 342, de 13 de febrero de 2014, que actualizó las orientaciones del Programa de Alimentación de Vacaciones para el año 2014.</p> <p>Agregó, que tal como señaló en su respuesta al preinforme, la priorización de los proyectos y su focalización está asociada al índice de vulnerabilidad de la comuna o IVE comunal y no al SINAE.</p>	<p>Se validó que en la referida circular se consignaron mecanismos de evaluación de los proyectos concursales, la pauta de evaluación de los mismos, la comisión evaluadora, los requisitos de postulación y las condiciones de infraestructura sanitaria mínima que deben cumplir los lugares donde se van a desarrollar los proyectos.</p>	<p>En virtud a que la JUNAEB cumplió con lo comprometido en el Informe Final N° 39, de 2013, se subsanan las observaciones, sin perjuicio del resultado de los antecedentes proporcionados para su revisión para la eventual formulación del reparo, según lo comunicado en el mismo informe final.</p>
<p>II - 6</p> <p>Falta de formalidades y antecedentes en el otorgamiento de alimentación en el programa de hijo de madres temporeras</p>	<p>Se determinó que durante los años 2012 y 2013 la JUNAEB entregó recursos a las empresas concesionarias por indicación del Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, para el programa de jardines familiares, sin que dichas instituciones hubiesen suscrito algún convenio por los servicios de alimentación entregados a los beneficiarios por instrucción de la última. En este contexto, la comisión fiscalizadora solicitó los respaldos de los beneficiarios de los proyectos considerados en la muestra, informando el ente auditado que la nómina fue solicitada al MIDESO, pero a la fecha del informe la misma no había sido entregada.</p> <p>La situación descrita incrementa el riesgo de que los subsidios no se hayan entregado a la población objetivo del programa o que la documentación pertinente se encuentre imprecisa e incompleta, al tiempo que su entrega tardía y parcial vulnera los artículos 9° y 131 de la precitada ley N° 10.336 y, lo estipulado en la también indicada resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, en lo concerniente a la obligatoriedad de los servicios públicos de conformar y mantener a disposición de la misma las rendiciones de cuentas, debiendo adoptar los resguardos que garanticen un completo examen debidamente documentado de ellas.</p>	<p>Sobre la materia el organismo fiscalizado manifestó que es el MIDESO quien determina la cantidad de beneficiarios potenciales y que, una vez formulada la solicitud de raciones en las RBD, JUNAEB exclusivamente proporciona el servicio de alimentación, careciendo de facultades para controlar la calidad de los beneficiarios que tienen acceso a ellas, siendo su responsabilidad únicamente cauteriar que no se exceda el número de raciones autorizadas.</p> <p>Asimismo, informó que la obligación de controlar la asistencia a los centros en los cuales se ejecuta el programa corresponde a los respectivos municipios, sin perjuicio de cual solicitó una nómina de los beneficiarios del programa, la cual fue facilitada para el año 2012, no así para el 2013.</p> <p>Finalmente, comunicó que el 6 de diciembre de 2013 se celebró el Convenio de Transferencia de Recursos entre el MIDESO y la JUNAEB para el año 2014, que garantizó a JUNAEB el acceso al referido listado de beneficiarios.</p>	<p>Se comprobó la suscripción del convenio, el que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 230, de 28 de enero de 2014, de la JUNAEB.</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 1 Resoluciones sanitarias	<p>De los 1.938 establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, un 70% no contaba con las resoluciones de autorización sanitaria para la operación de cocinas, de acuerdo a lo exigido en el decreto N° 256, de 1991, del Ministerio de Salud, situación que transgrede lo estipulado en el capítulo 14 "Infraestructura para todos los programas y estratos" de las bases técnicas y operativas del programa de alimentación escolar licitación PAE N° 25, de 2008, código D-DGR-LIC001, específicamente el párrafo segundo del citado capítulo que señala: "...es de responsabilidad técnica y económica del establecimiento educacional la obtención y/o mantención de la resolución sanitaria de la cocina, al igual que la resolución sanitaria para la entrega y servicio de verduras u hortalizas preelaboradas..."</p>	<p>En su respuesta el organismo fiscalizado manifestó en primer lugar, que la obtención de la resolución sanitaria es de responsabilidad del sostenedor del establecimiento educacional donde se presta el servicio y su obtención excede las atribuciones y funciones de la JUNAEB.</p> <p>Agregó, que sin perjuicio de lo anterior y en coordinación con los sostenedores y el MINEDUC, en el caso de la Región Metropolitana se implementó una activa participación de la JUNAEB en el apoyo y asesoría para su obtención.</p>	<p>Se constató que de los 440 recintos con resolución sanitaria vigente existentes a septiembre del año 2012, la cantidad a diciembre de 2013, aumentó a 949, lo que en términos porcentuales alcanza a un 50,49%.</p>	<p>Debido a que la regularización se encuentra en proceso y aun quedan establecimientos sin su correspondiente autorización, no es posible subsanar lo observado.</p>	<p>El Auditor Interno del servicio deberá programar una fiscalización para comprobar que el 100% de los recintos cuenten con autorización sanitaria, lo que será validado por esta Contraloría General en una futura auditoría.</p>
II - 3 Finiquitos de contrataciones directas pendientes	<p>Se detectó que la JUNAEB mantenía 16 contratos directos con sus finiquitos atrasados, toda vez que estos, de acuerdo a la cláusula vigésimo octava y trigésimo quinta de los convenios suscritos, debieron emitirse en agosto del año 2012.</p> <p>En este contexto, según los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que se adeudaba a la JUNAEB la suma ascendente a M\$ 3.084.137 principalmente por concepto de multas no aplicadas, situación que significa que el ente auditado no ha dispuesto los controles oportunos en orden a velar por el resguardo del patrimonio público, lo que además no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y control que establece el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, bajo los cuales están obligados a operar los servicios y entidades públicas.</p>	<p>La institución indicó que el proceso de los finiquitos se encuentra en desarrollo y han priorizado los contratos que se terminan con garantías vigentes, a fin de asegurar la posibilidad de percepción de las multas respectivas. Agregó que desde la fecha de la auditoría se han firmado 17 nuevos finiquitos en el marco de la propuesta N° 25-2008.</p> <p>Finalmente, argumentó que los finiquitos de los contratos no dependen sólo de la voluntad unilateral de la JUNAEB, sino que se requiere además la concurrencia del prestador, lo que en la práctica ocasionaría una dilación en la firma de los mismos.</p>	<p>Al respecto cabe destacar que los finiquitos observados en el Informe Final N° 39, de 2013, corresponden a los tratos directos N°s 22-2011 y 23-2011, y no al 25-2008 aludido por el servicio en su respuesta.</p> <p>En relación a los documentos objetados, se comprobó que al mes de agosto de 2014, si bien la situación con algunos proveedores había sido regularizada, aún permanecían casos pendientes.</p>	<p>En atención a lo expuesto, se mantiene la observación</p>	<p>Dada la falta de acciones para la materialización del proceso de finiquitos, ese servicio deberá proceder a incoar un proceso sumarial, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo ordene a esta Contraloría General en un plazo de 15 días hábiles. Lo anterior, sin perjuicio de que se debe continuar con el proceso de regularización informado.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 4 Cobro de multas	Se determinó que a la fecha de la auditoría existían multas que no habían sido cobradas por la suma de M\$ 1.263.675, hecho que importa un riesgo financiero de no recuperar los fondos dado el vencimiento de las garantías involucradas y denota omisión de control sobre el patrimonio de la organización. Lo descrito pugna con los principios de eficacia, eficiencia y de control que establece el artículo 3° de la precitada ley N° 18.575, obligatorios en el desempeño de la gestión pública, por ende, la omisión del ingreso de tales montos se observa en los términos del artículo 101, inciso tercero, de la también citada ley N° 10.336.	El servicio precisó en su contestación, que el cobro de las multas se encuentra asociado al proceso de los finiquitos, pues al momento de la suscripción del mismo se procede al cobro de las multas no pagadas, por lo que su regularización se encuentra directamente relacionada con la observación anterior.	Tal como se mencionó en la objeción anterior, al mes de agosto de 2014, aún permanecían multas sin cobrar.	En virtud a lo anteriormente expuesto, se mantienen las objeciones.	La JUNAEB deberá continuar con el proceso de regularización de los finiquitos pendientes, informando el avance del mismo a este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles.
II - 5 Vencimiento de las garantías	Realizado el arqueo de las garantías de fiel cumplimiento de contrato entregadas por las entidades concesionarias, se estableció que existían a lo menos M\$ 9.500.000 en documentos vencidos, hecho que da cuenta de una falta de resguardo de los intereses públicos y pugna con los principios de eficacia, eficiencia y de control bajo los cuales deben gestionar los órganos del Estado, conforme lo establece el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.	En su contestación el establecimiento manifestó que las garantías del proceso 25/2008 fueron prorrogadas hasta agosto de 2013, aunque algunas empresas extendieron su vencimiento por más tiempo. En cuanto a los documentos por el trato directo 35/2011 indicó que se encuentran renovados hasta el año 2015.	Al respecto cabe aclarar que las 42 garantías consignadas en el informe final correspondían a los procesos 22/2006 y 23/2007, y no a las informadas por el servicio en su respuesta. En relación a dichos documentos, se constató que al mes de agosto de 2014 habían sido regularizados 16 de ellos con el proceso de finiquitos, sumando un total de M\$ 2.190.097, permaneciendo las demás cauciones vencidas.	En virtud a lo anteriormente expuesto, se mantienen las objeciones.	El servicio deberá acreditar la finalización del proceso de regularización, mediante la documentación de respaldo respectiva y a través de un informe visado por la Auditoría Interna, lo que debe ser remitido a esta Contraloría General, en un plazo máximo de 60 días hábiles.
II - 7 Cuenta contable N° 1140101 "Anticipo a Proveedores PAE"	La JUNAEB no entregó un análisis de la cuenta "anticipo a proveedores PAE", impidiendo emitir un pronunciamiento sobre el saldo de M\$ 148.345 que presentaba a la fecha de la auditoría, debido en parte al monto de arrastre que se produjo en los ajustes resultantes del cálculo de los valores pagados a los concesionarios y a finiquitos pendientes de tratos directos. Lo anterior denota una ausencia de control sobre la materia, que afecta la recuperación de los fondos, atendido que no existe evidencia de los ajustes aplicados sobre los mismos en pro de su correcta imputación, lo cual se observa al tenor del artículo 101, inciso tercero de la ley N° 10.336, ya nombrada	La institución fiscalizada señaló en su respuesta que al 31 de diciembre del año 2013 el saldo de la cuenta analizada había disminuido a M\$ 49.918 y que los montos pendientes en su mayoría se relacionaban con cobros pendientes del bono manipuladoras y al finiquito de la empresa Allagos, el cual es objeto de una acción jurisdiccional.	Se verificó que al mes de agosto de 2014 el saldo de la cuenta había disminuido a M\$ 33.174, conformado en un 56% por la referida deuda de Allagos S.A..	Dado que aún permanece pendiente de regularizar el saldo de arrastre, no es posible subsanar la observación.	El servicio deberá acreditar la finalización del proceso de regularización, mediante la documentación de respaldo respectiva y a través de un informe visado por la Auditoría Interna, lo que debe ser remitido a esta Contraloría General, en un plazo máximo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II - 8</p> <p>Pago a manipuladoras pendiente</p>	<p>Se detectó que la empresa Comercial de Alimentos S.A. Alicopsa, Rut N° 79.690.660-k, al 21 de marzo del año 2013 no había devuelto el financiamiento entregado por la JUNAEB para el pago de los sueldos a las manipuladoras, por la suma de M\$ 69.809.</p>	<p>La entidad auditada no se refirió a esta observación en su oficio.</p>	<p>Se comprobó que el año 2013 una auditoría externa determinó que el monto adeudado por Alicopsa era de M\$ 46.449, los que se recuperaron en esa anualidad.</p> <p>Un análisis de los restantes M\$ 23.360 concluyó que el saldo era de M\$ 6.952, y correspondía a Sodexo y no a Alicopsa como se registró erróneamente el año 2012. Al efecto, se confirmó que la contabilidad registraba dicho monto al mes de agosto de 2014.</p>	<p>Por cuanto aún existe un saldo pendiente de recuperación, se mantienen las objeciones.</p>	<p>La entidad deberá cobrar el saldo que mantiene pendiente a la empresa Sodexo, lo que debe ser acreditado a este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles.</p>
<p>II - 9</p> <p>Pago de ajustes atrasados</p>	<p>Se advirtió que existían M\$ 3.599 pendientes por ajustes de pagos a concesionarios por servicios prestados en los meses de enero y febrero de 2012, lo que no guarda armonía con el artículo 4° de las bases administrativas del proceso 25/2008, que indica que "los ajustes en ningún caso podrán tener un desfase de más de 90 días desde el término del mes en que se otorgó el servicio".</p>	<p>El servicio señaló en su contestación, que el pago de los ajustes correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2012 se encuentra en desarrollo, vinculado con el proceso de suscripción de los finiquitos de la propuesta N° 25-2008.</p>	<p>Se constató que el monto observado se encuentra formando parte del proceso de los aludidos finiquitos y que a agosto de 2014 aún no habían sido firmados, por lo cual la deuda permanece pendiente.</p>	<p>Este hecho deberá ser incluido en el sumario que esa Entidad incoará en relación a los finiquitos, de acuerdo a lo indicado en la observación II-3.</p>	<p>Este hecho deberá ser incluido en el sumario que esa Entidad incoará en relación a los finiquitos, de acuerdo a lo indicado en la observación II-3.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican.

Cabe señalar, que el cumplimiento de la medida requerida para las observaciones contenidas en el acápite III sobre Visitas a terreno, correspondiente a capacitaciones de los encargados del programa analizado, fue validado en el punto I-2 Certificados del PAE, razón por la que se subsanan también dichas objeciones.

Ahora bien, en relación con los procesos disciplinarios ordenados instruir por esta Contraloría General en el Informe Final N° 39, de 2013, se comprobó que mediante la resolución exenta N° 156, de 20 de enero de 2014, se dio inicio a un sumario administrativo en relación con las observaciones contenidas en los numerales I-3 Omisión de información y falta de evaluación para la selección de proyectos elegibles, I-4 Falta de seguimiento, puntos 2, 3 y 6 del referido acápite III sobre Visitas a terreno y IV-2 Base de datos, puntos 1 al 5, el cual al mes de agosto de 2014 se encontraba en trámite.

Asimismo, mediante la resolución exenta N° 155, de igual fecha que la anteriormente citada, el referido servicio inició un segundo sumario administrativo, esta vez en relación con los numerales II-4 Cobro de multas y II-5 Vencimiento de garantías, el que también se encontraba en trámite a agosto de 2014.

Cabe agregar, en lo referido a la demanda que sustanció la empresa "A.G. Nutre Chile" en el 15° Juzgado Civil de Santiago, en contra de la entidad auditada, cuyo Rol C es 19462-2011 y que versa sobre el cumplimiento de contratos con indemnización de perjuicios por un monto de M\$ 11.505.481, se constató que es el Consejo de Defensa del Estado, quien lleva la causa en representación de JUNAEB, al mes de agosto de 2014 se encontraba en la fase final de su etapa probatoria.

Por otro lado, en cuanto al reparo anunciado para la observación II-6 Falta de formalidades y antecedentes en el otorgamiento de alimentación en el programa de hijo de madres temporeras, con posterioridad a la emisión del Informe Final N° 39, de 2013, el servicio fiscalizado envió antecedentes sobre la materia a este Organismo Contralor, los que están siendo analizados por el Área Educación de la División de Auditoría Administrativa de este Ente de Control, cuyo resultado será informado oportunamente.



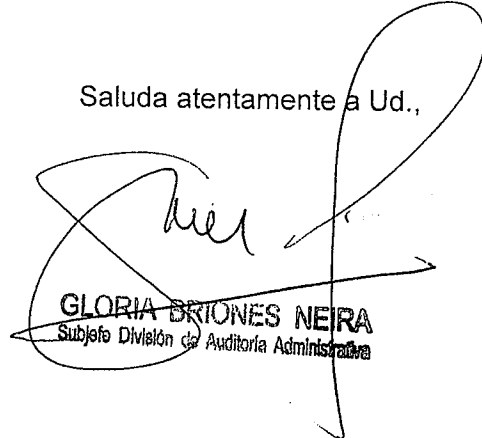
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

En relación a las observaciones I-4 Falta de seguimiento, I-5 Exámenes de laboratorio y IV-2 Base de datos, puntos 1 al 5, la efectividad del cumplimiento de lo requerido en el aludido Informe Final N° 39, de 2012, será verificado en una próxima fiscalización que realice sobre la materia esta Entidad de Control.

Finalmente, para las observaciones II-3 Finiquitos de contrataciones directas pendientes y II-9 Pago de ajustes atrasados, en que se requiere a la entidad instruir un procedimiento disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe, copia de la resolución que formalice su inicio.

Transcribese al Ministro de Educación y al Auditor Ministerial de esa cartera, al Secretario General y a la Jefa de Auditoría Interna de la JUNAEB, a las Unidades Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa, de Sumarios y de Seguimiento, ambas de la Fiscalía de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


GLORIA BRIONES NEIRA
Subjefe División de Auditoría Administrativa

